

A LA MESA DEL CONGRESO

El **Grupo Parlamentario Confederat Unidas Podemos – En Comú Podem – Galicia En Común**, a iniciativa de su diputado Antón Gómez-Reino Varela y de su diputada Sofía Fernández Castañón, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **pregunta para su respuesta por escrito**, relativa a la **intervención del Ministerio de Cultura ante un posible caso de expoliación sobre el patrimonio de las obras de restauración y musealización de los yacimientos galaico-romanos de Pontevedra, Trazas de Pontevedra.**

Madrid, Congreso de los Diputados, a 7 de octubre de 2021.



Antón Gómez-Reino Varela
Diputado



Sofía Fernández Castañón
Diputada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, financia las obras de restauración y musealización de los yacimientos galaico-romanos de Pontevedra, Trazas de Pontevedra, fase I. Estas obras se incluyen en el marco de un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo principal la puesta en valor de 18 castros distribuidos en 17 concellos a lo largo de la provincia de Pontevedra.

De acuerdo con el Protocolo General suscrito con la Diputación Provincial de Pontevedra, ésta ha realizado los trabajos correspondientes a excavación, consolidación y limpieza de los castros, haciéndose cargo el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA) de la redacción y ejecución por fases de los proyectos de musealización y señalización de los yacimientos. Con fecha de 14 de octubre de 2019 se licita la contratación de OBRAS DE RESTAURACIÓN Y MUSEALIZACIÓN DE LOS YACIMIENTOS GALAICO-ROMANOS DE PONTEVEDRA. TRAZAS DE PONTEVEDRA, FASE I que se adjudica con fecha 06/05/2020 a la empresa Patrimonio Inteligente, S. L., con un plazo de ejecución de 4 meses. Esta primera fase del proyecto global se ha centrado en las actuaciones sobre los castros de Toiriz, Alobre y A Subidà, con un presupuesto total de 519.864,11 euros.

Según la información facilitada por el Ministerio, la redacción de los proyectos fue adjudicada a través de un concurso de ideas en cuyo proceso participaron arqueólogos de la Diputación y representantes de la Dirección General de Patrimonio de Galicia, contando las obras proyectadas con informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural (expediente 02.P.857.2018.001 de 15/05/19). La supervisión de las obras corresponde igualmente a la Dirección General de Patrimonio de la Xunta de Galicia con la colaboración de los arqueólogos de la Diputación de Pontevedra.

Las actuaciones desarrolladas hasta el momento han sido denunciadas por diversos colectivos culturales y de defensa del territorio, como ya se puso de manifiesto por parte de este grupo parlamentario ante el Ministerio de Transportes en pregunta registrada con fecha 30 de noviembre de 2020. La respuesta del Ministerio informaba del estricto seguimiento de la normativa vigente en todo lo que resultaba de su competencia, señalando a la Dirección General de Patrimonio de la Xunta de Galicia con la colaboración de los arqueólogos de la Diputación de Pontevedra como responsables de todo lo relativo al ajuste del proyecto y las actuaciones a la normativa vigente en materia de protección del patrimonio.

No obstante esta situación, recientemente, por parte del Consello da Cultura Galega, institución estatutaria de Galicia entre cuyas competencias está la de analizar cuantas cuestiones se refieran al patrimonio cultural y elevar a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma informes y propuestas para la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego, se emitió el *Informe sobre las intervenciones llevadas a cabo en el proyecto Trazas de Pontevedra*.

Entre las conclusiones de este informe, profusas en la descripción de las irregularidades e inadecuaciones de los proyectos y sus actuaciones, se pueden referir las siguientes: "(...) *Las actuaciones que se proyectan sobre los yacimientos, a*

pesar de que se denominen de musealización, no cuentan con la necesaria investigación aplicada a los proyectos que contribuya a establecer los criterios de intervención (...) El conocimiento científico no se aplica para definir los criterios de intervención y tampoco se evalúa su suficiencia para explicar los yacimientos, mientras que se aplican criterios comunes para yacimientos de muy diverso grado de conocimiento. (...) Las acciones de presentación e interpretación se desarrollan sin contar con estudios pormenorizados que tengan la amplitud, profundidad y rigor necesarios. En su desarrollo se primó el disfrute sobre la protección, dando prioridad como criterio a la comodidad del visitante y al diseño efectista antes que a la retransmisión de los valores culturales de los castros objeto de la ruta, lo cual resulta paradójico pues es este uno de los objetivos principales del proyecto. En las actuaciones se primó la desnaturalización de los yacimientos con criterios de diseño y tratamiento propios de espacios de otro carácter, olvidando la necesidad de actuaciones de recuperación del paisaje, especialmente de las que permitirían recuperar la visibilidad y percepción de los yacimientos, y de actuaciones dirigidas a la protección frente a los usos forestales y al crecimiento vegetal sobre los yacimientos. En el diseño de los elementos de interpretación primaron dos criterios: el de uniformización y el de una cierta espectacularización, tratando los castros como si fueran iguales y como tractores turísticos más que como equipamientos culturales, dejando fuera de los proyectos los contenidos (...) No se otorgó preferencia a la protección y conservación. Así, actuaciones como la de instalar elementos sobre estructuras conocidas y documentadas puso en riesgo su conservación y su estudio e investigación. (...) El artículo 98.2 de la LPC/16 establece el deber de velar por que las obras y actuaciones necesarias para la apertura de un yacimiento a la visita pública no atenten contra el carácter arqueológico, contra su valor cultural y científico, contra su relación con el contorno y con su contexto territorial y contra la valoración cultural del paisaje. El análisis realizado evidencia que en las intervenciones realizadas no se atendió a esos criterios.”

Asimismo, por parte del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS), organización no gubernamental asociada a la UNESCO, se emitió con fecha 11 de mayo de 2021 el Informe técnico sobre el expediente del proyecto Trazas de Pontevedra: Valoración de la intervención de la fase I “obras de restauración y musealización de los yacimientos galaico romanos de Alobre (Vilagarcía de Arousa), A Subidá (Marín) y Toiriz (Silleda)”, y su repercusión.

Entre sus conclusiones, se refiere lo siguiente: “La experiencia de las obras acometidas en los tres castros, los procedimientos administrativos y técnicos para su ejecución, y los resultados obtenidos debieran servir para evaluar la conveniencia de su aplicación al programa previsto en otros quince enclaves castreños de la provincia de Pontevedra. (...) Las deficiencias del proyecto que se analiza derivan de una insuficiente e impresa planificación de objetivos y de acciones, cuya concreta definición se deriva al desarrollo de las obras. También a la falta de participación en la planificación y redacción del proyecto y las propuestas de profesionales específicos en las distintas materias (...) La intervención en conjuntos culturales y especialmente cuando es seriada requiere de una planificación previa que concrete los objetivos que pretende y los medios necesarios para su implantación y desarrollo. Una correcta planificación debe especificar el conjunto de acciones que requiere, y verificar su implantación y desarrollo con indicadores objetivables. Y cuando afecta a bienes

culturales, en los que las acciones no son restituibles, las intervenciones deben ajustarse a los procedimientos garantistas de autorización previa que deben validar su adecuación y proporcionalidad a los fines previstos. El programa base sobre el que se sustenta el Concurso inicial ni contempla estos principios ni la propuesta, en lo que conocemos, da respuesta suficiente a los mismos. El posterior proyecto ejecutivo de obra no hace sino trazar las propuestas diseñadas en tres lugares específicos, justificando sus acciones en el, insuficiente, programa inicial. Y lo mismo pasa con la ejecución del proyecto de obra, que debe ajustarse a las acciones, mediaciones y precios adjudicados, con un margen de modificación reglado. Pese a ello, las soluciones a las inconcreciones detectadas en el proyecto se derivan a la ejecución de las obras, lo que supone un indudable riesgo para los bienes y una falta de previsión que debiera ser exigible a toda actuación sobre bienes culturales. Los proyectos museográficos debieran acometerse una vez concluida la fase de investigación y conservación de los restos que se pretenden poner en valor. No se conoce el estudio de necesidad ni de viabilidad, tanto para su ejecución como el necesario de mantenimiento de las inversiones e instalaciones. Ni tampoco, como ya se ha señalado, justificación sobre la oportunidad, conveniencia o necesidad del propio programa que, no olvidemos, incluye acciones de retirada de equipamientos equiparables a los que se proponen con la nueva actuación, y en este caso, obviando las dudas sobre su oportunidad económica y volviendo a los valores culturales que se analizan, sí pueden afectar a la conservación de los restos arqueológicos”.

Es de notar que las actuaciones desarrolladas hasta el momento podrían vulnerar, en todo o en parte, la siguiente normativa de aplicación:

- ✓ Recomendación sobre la conservación de los bienes culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro, UNESCO. París, 1968.
- ✓ Recomendación sobre la protección, en el ámbito nacional, del patrimonio cultural y natural. UNESCO, 21 de noviembre de 1972.
- ✓ Resolución del Parlamento Europeo sobre la protección del patrimonio cultural europeo, natural y arquitectónico, en el ámbito rural y en las regiones insulares, 2006.
- ✓ Carta Internacional para la conservación y restauración de monumentos y sitios, ICOMOS, Venecia, 1964.
- ✓ Convenio Europeo para la protección del Patrimonio Arqueológico (Londres, 1969).
- ✓ Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico (Lausana, 1990).
- ✓ Convención Europea para la protección del Patrimonio Arqueológico (Malta, 1992).
- ✓ Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.
- ✓ Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

De todo lo expuesto se infiere la necesidad de evaluar las actuaciones desarrolladas hasta el momento de cara a identificar todas las desviaciones realizadas sobre el contrato y el convenio suscritos, así como el cumplimiento de la normativa vigente en

materia de protección patrimonial y los tratados y convenciones internacionales suscritos por el Estado español, con objeto de corregir estas desviaciones que han producido o podrían producir afecciones negativas sobre los yacimientos objeto de actuación, tanto los ya intervenidos como los que quedan por intervenir, o en caso de no ser posible esto último, paralizar las actuaciones previstas en los 15 yacimientos arqueológicos restantes.

Finalmente, hemos de recordar que, si bien las competencias en materia de protección del patrimonio son de ámbito autonómico, la normativa de aplicación reserva a la Administración General del Estado competencias básicas en la materia. Así, el artículo segundo de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español* dice, en su punto primero, lo que sigue: “1. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos, son deberes y atribuciones esenciales de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 44, 149.1.1, y 149.2 de la Constitución, garantizar la conservación del Patrimonio Histórico Español, así como promover el enriquecimiento del mismo y fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1, 28, de la Constitución, la Administración del Estado protegerá dichos bienes frente a la exportación ilícita y la expoliación.” Y en su artículo cuarto expone lo siguiente: “A los efectos de la presente Ley se entiende por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, o perturbe el cumplimiento de su función social. En tales casos la Administración del Estado, con independencia de las competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas, en cualquier momento, podrá interesar del Departamento competente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente la adopción con urgencia de las medidas conducentes a evitar la expoliación. Si se desatendiere el requerimiento, la Administración del Estado dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal como técnica, del bien expoliado”.

Por todo lo expuesto, se formulan las siguientes

PREGUNTAS PARA SU RESPUESTA POR ESCRITO

1. ¿Tiene conocimiento el Ministerio de Cultura y Deporte del *Informe sobre las intervenciones llevadas a cabo en el proyecto Trazas de Pontevedra*, emitido por el Consello da Cultura Galega?
2. ¿Cuál es la valoración que hace el Ministerio de este informe?
3. ¿Tiene conocimiento el Ministerio de Cultura y Deporte del *Informe técnico sobre el expediente del proyecto Trazas de Pontevedra: Valoración de la intervención de la fase I “obras de restauración y musealización de los yacimientos galaico romanos de Alobre (Vilagarcía de Arousa), A Subidá (Marín) y Toiriz (Silleda)”*, y su repercusión, emitido por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS)?

4. ¿Cuál es la valoración que hace el Ministerio de este informe?
5. ¿Se plantea, por parte de este Ministerio, en calidad de titular de las competencias básicas en materia de patrimonio cultural y en seguimiento de lo estipulado por el artículo segundo de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, realizar algún tipo de intervención en orden a garantizar la conservación y protección del Patrimonio Histórico objeto de estas actuaciones?
6. ¿Cómo se valora, por parte del Ministerio, que con base a la financiación estatal del Programa de Rehabilitación Arquitectónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se estén realizando unas actuaciones distintas a las previstas por este programa y que podrían suponer, según la normativa vigente, la expoliación del Patrimonio Histórico?